



Conselleria de Educació, Investigació,
Cultura y Deporte
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar, 32
Valencia - 46015 (Valencia)

=====
Ref. queja núm. 1612143
=====

Gabinete de la Consellera
Dirección General de Cultura
Expte.: V-091/13
Asunto: Régimen de visitas a los BIC existentes en Valencia

Hble. Sr. Conseller:

D. (...), en nombre propio y en calidad de presidente de la asociación Círculo por la Defensa y Difusión del Patrimonio Cultural, se dirige a esta institución manifestando su disconformidad con la falta de cumplimiento de nuestra Recomendación de fecha 28 de mayo de 2015, emitida en el anterior expediente de queja nº 1411878:

“consideramos oportuno RECOMENDAR a la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32.1 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, se establezca el régimen de visitas públicas de los inmuebles declarados bien de interés cultural que ha detallado el autor de la queja”.

Entre otros bienes inmuebles de interés cultural, se detallan los siguientes: “(...) Palacio de la Generalitat; Palacio del Marqués de la Scala; Convento, Colegio e Iglesia de las Escuelas Pías; Palacio de los Català de Valeriola; Palacio de los Almirantes de Aragón; Palacio del Marqués de Huarte o de Peñalba; Real Monasterio de la Santísima Trinidad; Palacio de los Escrivà; Palacio de Justicia; Antiguo Colegio y Capilla de San Pablo (Colegio Luis Vives); Monasterio del Temple; Palacete del Jardín de Ayora; Palacete del Jardín de Monforte y la Alquería de Julià (...)”.

Admitida a trámite la queja, la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana nos informa que:

(...) esta dirección general continúa realizando gestiones con los titulares de los inmuebles con el fin de facilitar la adecuada difusión de nuestro patrimonio cultural (...) no solo se han realizado acciones tendentes a abrir a los ciudadanos los bienes declarados de interés cultural y aclarar los horarios de la Dirección General del Cultura, sino que la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación se fijó

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: ***** **Fecha de registro:** 07/12/2016 **Página:** 1

C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54
www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es

como objetivo la puesta en marcha del Programa Palaus Transparents para abrir las puertas de las instituciones, que muchas de ellas se alojan en inmuebles de gran valor patrimonial (...) este proyecto permitirá el acceso a 16 inmuebles patrimoniales de la ciudad de Valencia (...) en estos momentos está a punto de adjudicarse el contrato y probablemente en el mes de febrero del 2017 esté en pleno funcionamiento la aplicación y la señalética de los inmuebles. Respecto a otros inmuebles que no forman parte de este programa podemos significarles que la información obtenida que supone un cambio respecto a los anteriores escritos es: Palacete del jardín de Monforte: se solicitó información al Ayuntamiento de Valencia comunicándonos que el horario es los lunes de 10:30 a 14:30 horas. Alquería de Julia: es de propiedad de la entidad financiera BANKIA que ha iniciado las obras para la restauración del inmueble, cuyo posterior uso social permitirá el acceso a los ciudadanos (...).”

En la fase de alegaciones al referido, el autor de la queja manifiesta que la citada Conselleria sigue sin pronunciarse sobre las siguientes cuestiones y que, además, tampoco se comprueba si realmente se está cumpliendo el horario de visitas o no respecto a los BICs que ya lo tienen fijado:

“a) (...) En el BIC del Palacio del Marqués de la Scala siguen existiendo unos requisitos para la reserva previa que suponen un impedimento para un amplio sector de la sociedad. La reserva no se puede hacer por vía telefónica, pudiéndose únicamente concertar vía mail y enviando una copia del DNI escaneada. Entenderán que para las personas mayores o gente sin recursos que no tiene ni acceso a Internet ni la capacidad de escanear un documento para enviarlo por email esto supone una dificultad enorme e incluso un escollo insalvable. Volvemos a recordar que el Artículo 9.2 de la Constitución Española, queda vulnerado otra vez más. ESTE PUNTO NO ESTÁ SOLUCIONADO.

b) Respecto al BIC del Convento, Colegio e Iglesia de las Escuelas Pías señalar que aparece un número de teléfono, pero no se indica ningún horario o si es bien es visitable. Tras ponernos de nuevo en contacto con ellos nos ha dicho que no tienen constancia de que el edificio se visite con un Régimen de Visitas Regularizado. Sólo se ve la fachada pero no se accede al interior, excepto en salvadas ocasiones y previa cita. En ningún caso con un horario y días regulados. De hecho, se le ha vuelto a informar a la persona que nos ha atendido de los datos proporcionados en su día por la Dirección General de Cultura en las que se nos aseguraba de que se atendían visitas todos los viernes del año (excepto agosto) de 9 a 13h y no sabía nada al respecto. Así que si la persona que atiende telefónicamente no sabe nada al respecto, ¿Cómo se va a facilitar el acceso público a este BIC? ES ROTUNDAMENTE FALSO QUE SE PUEDA VISITAR CON UN RÉGIMEN REGULADO POR LEY.

c) Respecto al BIC del Palacio del Marqués de Huarte o de Peñalba (Antiguo Banco Urquijo, actual CAM-Sabadell) primero de todo cabe indicar que la Conselleria de Cultura comete un error GRAVÍSIMO e INCOMPRESIBLE al considerarlo un BRL y no estar sometido al Régimen de Visitas. Este BIC CONSTA DE SU FICHA CORRESPONDIENTE Y ESTÁ INVENTARIADO CON EL CÓDIGO 46.15.250-058 EN LA PROPIA PÁGINA WEB DE LA CONSELLERIA DE CULTURA (Adjuntamos al anexo). Si bien, en la misma ficha hay un

intento lamentable de propuesta para que pase a ser BRL que debería ser explicado al detalle por la propia Conselleria de Cultura, puesto que un BIC no puede perder su condición y ser descatalogado porque si o a propuesta caprichosa y subjetiva de un ayuntamiento como parece ser el caso. A pesar de ello **ACTUALMENTE ES UN BIC A PESAR DEL DESCONOCIMIENTO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y POR LO TANTO DEBE TENER REGULADO EL RÉGIMEN DE VISITAS. LA CONSELLERIA LO CATALOGA COM BRL CUANDO ES UN BIC.**

d) Respecto al BIC del Palacio de Justicia, reseñar que amén de la legislación propia de la función judicial en la que se escuda la Dirección General de Cultura, existe otra legislación de carácter nacional y autonómico que garantiza el derecho de l@s ciudadan@s de visitar, al menos 4 veces al mes, los Bienes de Interés Cultural. Consideramos que ambas cosas no entran en contradicción y que son perfectamente compatibles, puesto que lo que solicitamos es que se abra al público preferentemente los fines de semana y festivos, sobre todo para no interferir en el trabajo administrativo que allí se realiza. Además, las visitas, como en otros tantos casos, se limitarían al hall de entrada, patio principal y escaleras y en ningún caso plantas superiores, despachos, oficinas, etc. Sólo hace falta voluntad y no cerrarse en banda como lo está haciendo la Conselleria de Cultura. Por ende, **EXIGIMOS QUE LA CONSELLERIA DE CULTURA INICIE LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA SOLICITAR AL MINISTERIO DE JUSTICIA O A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PERTINENTE LA REGULACIÓN DE LAS VISITAS.**

e) Respecto al BIC del Antiguo Colegio y Capilla de San Pablo (Colegio Luis Vives), relatar que en el número facilitado por el Tourist Info (963510568) no atiende nunca nadie. En la información facilitada tampoco se indica ningún horario o si es bien es visitable y, si nadie atiende al otro lado del teléfono, es complicado que se pueda visitar realmente este BIC, a pesar de lo que nos asegura la Conselleria de Cultura en sus respuestas. Igualmente e independientemente de que en la web de centro se informe, supuestamente, de las actividades que se realizan, no exime del cumplimiento de la ley ,que es clara y concisa respecto a que **LOS BICS DEBEN ESTAR ABIERTOS AL PÚBLICO EN DÍAS Y HORAS PREDETERMINADAS Y EN NINGÚN CASO A EXPENSAS DE LLAMAR Y RESERVAR EN NÚMEROS DE TELÉFONO ERRÓNEOS O NO EXISTENTES. ADEMÁS, LA INFORMACIÓN DEBE SER PÚBLICA EN LOS CENTROS DE TURISMO Y EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ACTUALMENTE NO LO ES.**

f) Respecto al BIC del Palacete de Ayora, primero de todo cabe indicar que la Conselleria de Cultura comete otra vez un error **GRAVÍSIMO e INCOMPENSIBLE** al considerarlo un BRL y no estar sometido al Régimen de Visitas. Este BIC **CONSTA DE SU FICHA CORRESPONDIENTE Y ESTÁ INVENTARIADO CON EL CÓDIGO MINISTERIAL A-R-I-52-0007259** (Adjuntamos al anexo). En este caso vuelve a haber un intento lamentable de propuesta para que pase a ser BRL que debería ser explicado al detalle por la propia Conselleria de Cultura, puesto que un BIC no puede perder su condición y ser descatalogado porque si o a propuesta caprichosa y subjetiva de un ayuntamiento como parece ser el caso. A pesar de ello **ACTUALMENTE ES UN BIC A PESAR DEL**

DESCONOCIMIENTO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y POR LO TANTO DEBE TENER REGULADO EL RÉGIMEN DE VISITAS. LA CONSELLERIA LO CATALOGA COM BRL CUANDO ES UN BIC.

g) Que además, queremos recordar con MAYÚSCULAS Y DESTACAR COMO IMPORTANTE que en nuestro primer escrito con fecha 07-12-12 decíamos de forma clara y concisa que:

“... así como que compruebe aquellos otros BICs que puedan estar incumpliendo el citado Régimen de Visitas”.

Con esta petición solicitábamos a la Conselleria de Cultura realizar una comprobación minuciosa y exhaustiva de todos y cada uno los BICs de la ciudad de Valencia y no sólo del listado propuesto e indicado por nuestra asociación. Y a tenor de las comprobaciones que hemos realizado NO LO HA HECHO puesto que existen un gran número de IGLESIAS Y PARROQUIAS de Valencia incoadas como BIC que desconocemos sin tienen regulado o no el Régimen de Visitas, puesto que las mismas parecen estar abiertas al público sólo en horario de culto, misas o confesiones, entendiendo que durante ese espacio de tiempo y por respeto a los feligreses no se deben visitar esos templos. Todas las iglesias, parroquias y templos de la ciudad de Valencia que sean BIC deben tener un horario compatible con las visitas fuera del horario de culto y anunciarlo en las oficinas de turismo y medios de comunicación, correspondiendo a la Conselleria de Cultura averiguarlo y solicitarlo en el caso de incumplimiento (...).

Así las cosas, no podemos dejar de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.

El art. 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

En este sentido, el artículo 4.1 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano señala que “La Generalitat y las distintas administraciones públicas de la Comunidad Valenciana colaborarán entre sí para la mejor consecución de los fines previstos en esta Ley”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR** a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte que dicte resolución

motivada en contestación a las cuestiones planteadas por el autor de la queja en los anteriores apartados a) hasta el g), ambos inclusive.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si aceptan estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,



José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana